

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : CREZCAMOS S.A.
 DEMANDADA : DIANA ISABEL MERCADO ARIAS
 RADICADO : 2020-00447-00

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, **03 MAY 2021**

La Sociedad Crezcamos S.A., Compañía de Financiamiento, a través de apoderada judicial, promueve demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Diana Isabel Mercado Arias, para obtener el pago de una suma de dinero contenida en el título valor -Pagaré N°. 91.542.217-, base de la presente ejecución; y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 3 de diciembre del 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo.

La demandada Diana Isabel Mercado Arias, se notificó por conducta concluyente, el 23 de marzo de 2021; sin embargo, cursados los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, la pasiva no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagó, no presentó recursos y mucho menos intentó defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se les hace. El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de la demandada Diana Isabel Mercado Arias, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Sociedad Crezcamos S.A., Compañía de Financiamiento, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 3 de diciembre del 2020; con la advertencia que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera.

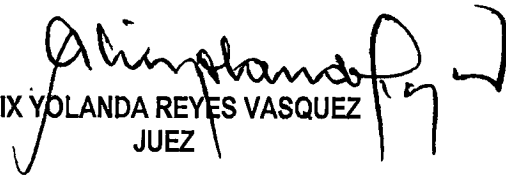
SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$500.000), las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

NOTIFIQUESE


 ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>035</u> hoy, 04 MAY 2021  OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO
--